



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MÉNTRIDA

El Ayuntamiento de Méntrida, en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2017, adoptó el acuerdo provisional de aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de los servicios e instalaciones deportivas municipales. Durante el periodo de exposición pública no se han presentado alegaciones ni reclamaciones, siendo elevado dicho acuerdo provisional a definitivo mediante Decreto de la Alcaldía de 14 de junio de 2017, conforme establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El texto íntegro de los acuerdos es el siguiente:

“1. Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de los servicios e instalaciones deportivas municipales.

2. Remitir el presente acuerdo y el texto íntegro refundido de la Ordenanza para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo a los efectos de su entrada en vigor.

Publicación que se realiza en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

El excelentísimo Ayuntamiento de Méntrida, de acuerdo con las facultades que le conceden el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la tasa por la utilización de los servicios e instalaciones deportivas municipales, que se regulan por la presente Ordenanza municipal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades prestadas o realizadas en las instalaciones deportivas municipales

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados en las instalaciones deportivas municipales, así como aquellos a cuyo favor se conceda el aprovechamiento especial de las citadas Instalaciones

Artículo 4. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa será la siguiente:

A) Actividades de invierno:

| | Empadronados | No empadronados |
|---|--------------|-----------------|
| Matrícula | 8,00 euros | 11,00 euros |
| Chandal institucional (opcional) | 15,00 euros | 20,00 euros |
| Tenis niño (un día) | 10,00 euros | 15,00 euros |
| Tenis niño (dos días) | 12,00 euros | 18,00 euros |
| Tenis Adultos (un día) | 12,00 euros | 18,00 euros |
| Tenis Adultos (dos días) | 16,00 euros | 24,00 euros |
| Atletismo | 5,00 euros | 7,50 euros |
| Aeróbic | 12,00 euros | 18,00 euros |
| Fútbol sala y fútbol 7 (todas las categorías) | 5,00 euros | 7,50 euros |
| Baloncesto | 5,00 euros | 7,50 euros |
| Voleibol | 5,00 euros | 7,50 euros |
| Juegos psicomotores | 5,00 euros | 7,50 euros |
| Juegos deportivos | 5,00 euros | 7,50 euros |
| Gimnasia rítmica | 10,00 euros | 15,00 euros |
| Gym jazz o similar | 6,00 euros | 9,00 euros |
| Gimnasia mantenimiento | 10,00 euros | 15,00 euros |
| Judo | 6,00 euros | 9,00 euros |



| | | |
|-----------------------------------|-------------|-------------|
| Gimnasia adultos | 10,00 euros | 15,00 euros |
| Pilates | 10,00 euros | 15,00 euros |
| Yoga | 12,00 euros | 18,00 euros |
| Club de niños | 6,00 euros | 9,00 euros |
| Jubilados y pensionistas: exentos | | |

B) Actividades de verano:**1) Escuela de verano y colonia deportiva (incluyendo el transporte para las excursiones que se realicen):**

| Semanas | Empadronados | No empadronados |
|---------|--------------|-----------------|
| 1ª | 25,00 euros | 30,00 euros |
| 2ª | 49,00 euros | 59,00 euros |
| 3ª | 73,00 euros | 88,00 euros |
| 4ª | 97,00 euros | 117,00 euros |
| 5ª | 121,00 euros | 146,00 euros |
| 6ª | 145,00 euros | 175,00 euros |
| 7ª | 169,00 euros | 204,00 euros |
| 8ª | 193,00 euros | 233,00 euros |

Servicio comedor: 23,10 euros por semana, exceptuando los becados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Servicio de atención y cuidado durante el desayuno: 1,00 euro al día.

2) Cursos de natación.

Adultos y matronatación (niños de hasta 2 años acompañados de padre/madre)

| Semanas | Empadronados | No empadronados |
|---------|--------------|-----------------|
| 1ª | 18,00 euros | 28,00 euros |
| 2ª | 33,00 euros | 43,00 euros |
| 3ª | 51,00 euros | 61,00 euros |
| 4ª | 68,00 euros | 78,00 euros |
| 5ª | 85,00 euros | 95,00 euros |
| 6ª | 106,00 euros | 116,00 euros |
| 7ª | 119,00 euros | 129,00 euros |

–Se establece una reserva del 15% del total de las plazas para los jubilados, pensionistas y minusválidos, estando exentos de la tasa. A partir de dicho porcentaje la bonificación será del cincuenta por ciento.

–Se establece una bonificación del 100% del importe de la cuota tributaria de las actividades deportivas recogidas en los apartados A) y B) de este artículo para las personas y familias en situación de necesidad empadronadas en Méntrida cuando así se recoja en un informe favorable de los servicios sociales.

C) Piscina municipal:

| ENTRADAS | | | | |
|---|-----------------|-------------|--------------------|-------------|
| TIPO DE ENTRADA | DIAS LABORABLES | | SABADOS Y FESTIVOS | |
| Menores, jubilados, pensionistas y minusválidos | 1,00 euros | | 1,50 euros | |
| Adultos | 2,00 euros | | 2,50 euros | |
| Joven | 1,50 euros | | 2,00 euros | |
| ABONOS | | | | |
| TIPO DE ABONO | EMPADRONADOS | | NO EMPADRONADOS | |
| | TEMPORADA | MENSUALES | TEMPORADA | MENSUALES |
| Menores, jubilados, pensionistas y minusválidos | 15,00 euros | 6,00 euros | 25,00 euros | 12,00 euros |
| Adultos | 40,00 euros | 20,00 euros | 50,00 euros | 30,00 euros |
| Joven | 25,00 euros | 15,00 euros | 35,00 euros | 25,00 euros |

A los efectos de este apartado se consideran menores, la edad comprendida entre 5 y 14 años inclusive. Se consideran jóvenes la edad comprendida entre 15 y 26 años inclusive (tarjeta joven JCCM).

D) Utilización pabellón polideportivo cubierto:

Por cada hora de utilización de la pista del pabellón polideportivo cubierto, para deportes en grupo con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego, 10,00 euros. Para el supuesto de deportes individuales 5,00 euros.



Por cada hora de utilización de la pista del pabellón polideportivo cubierto utilizada para entrenamientos, con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego, tanto por equipos federados como por equipos que formen parte de la liga local del municipio, y que sean de la localidad 8,00 euros.

Suplemento luz artificial 5,00 euros por cada hora de utilización de la pista del pabellón polideportivo cubierto.

Para realizar la reserva se deberá depositar una fianza de 50,00 que será reintegrada una vez terminada la actividad y comprobado que no se ha producido ningún daño a las instalaciones deportivas utilizadas.

Artículo 5. Gestión del pago.

1. Actividades de invierno:

A) Forma y periodo: El pago debe producirse con periodicidad bimensual y con carácter anticipado entre los días 1 y 10 de cada mes, ya sea mediante domiciliación o mediante el pago del correspondiente recibo, siendo el periodo del pago:

- Octubre y seguro de accidentes.
- Noviembre y diciembre.
- Enero y febrero.
- Marzo y abril.
- Mayo.

B) Altas:

1°. Las inscripciones se harán efectivas una vez que se presente el justificante del pago bancario con la cuota de la actividad, y la del seguro de accidentes.

2°. No se permitirá el inicio de las actividades, si no se presenta dicho justificante.

3°. Las altas en la actividad se puede producir en cualquier mes, aún habiendo comenzado el periodo de actividad, debiendo efectuar el pago más el seguro, en este último caso, del mes o meses completos hasta finalizar el periodo.

4°. No se procederá a gestionar el alta de la matrícula en ninguna actividad si la persona solicitante adeuda cantidades al Ayuntamiento de años anteriores.

C) Bajas:

1°. Para darse de baja en la actividad deberá avisarlo con cinco días de antelación a la finalización del periodo correspondiente.

2°. Producida la baja no dará derecho a reintegro alguno de la cantidad abonada por el periodo correspondiente.

3°. El impago de la cuota podrá ser motivo de baja en la actividad. La inexistencia del usuario durante un periodo determinado no supone reducción alguna de la tarifa, mientras no se formalice la baja correspondiente.

2. Actividad de verano:

A) Forma y periodo: En el momento de formalizar la matrícula mediante ingreso directo en las cuentas bancarias de titularidad municipal.

3. Piscina municipal:

A) Forma y periodo: Directamente en las taquillas de la piscina municipal. Abonos mensuales y de temporada en las dependencias municipales.

Artículo 6. Beneficios tributarios.

1. No estará sujeta al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, la utilización de instalaciones deportivas en los siguientes casos:

a) La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos, que sean aprobados por la Junta de Gobierno Local o en su defecto la Alcaldía, quien fijará las condiciones de la cesión.

b) La utilización realizada por centros de enseñanza primaria, secundaria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio, públicos o concertados, de aquellas instalaciones o espacios deportivos de los que carezcan los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la legislación educativa vigente, y que se realice en horario lectivo.

c) Los actos organizados por federaciones deportivas oficiales con concentración de participantes y que den lugar a la proclamación de campeón provincial, autonómico, nacional o Internacional, así como aquellos actos deportivos, actuaciones o programas de naturaleza singular o interés deportivo y/o social patrocinados, en ambos casos por el excelentísimo Ayuntamiento de Mérida a través de su Concejalía. Esta exención deberá ser solicitada por los interesados y aprobada, si procede, mediante resolución.

d) Las competiciones de deporte escolar.

e) Las actividades y eventos que desarrollen las asociaciones deportivas y culturales del municipio sin ánimo de lucro y que sean autorizadas por el Ayuntamiento. En la misma autorización deberá constar la concesión o denegación de la exención.



f) Los jubilados, pensionistas y personas con minusvalía superior al 33% debidamente acreditada dicha condición, disfrutarán de una bonificación del 50%, en la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas a excepción del uso de la piscina municipal que tiene su regulación específica.

2. Actividades de invierno: Aquellas personas o familias que lleven a cabo dos actividades tendrán descuento del 15%, por 3 personas o actividades un 20% y por 4 o más un 25% de descuento en el precio final de las actividades.

3. Piscina municipal: Los niños menores de cinco años de edad inclusive estarán exentos del pago de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal.

Las familias numerosas tendrán una bonificación del 50%, debiendo acreditarse tal condición mediante la documento oficial que se establezca en cada momento.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva y una vez publicada íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Todo lo cual se pone en conocimiento de cualquier interesado (artículo 18 TRLRHL), haciéndose saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1985, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Mérida 14 de junio de 2017.–El Alcalde, Alfonso Arriero Barberán.

N.º I.-3168